

Antúnez Isabel.—Pension pía

Santiago, 1.º de setiembre de 1841.—El Congreso Nacional, a consecuencia de los mensajes dirigidos por V. E. en 26 de junio de 1834 i 15 de junio de 1835, ha acordado el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único.—«Se asigna a doña Isabel Antúnez sobre el Tesoro Nacional la pension de veinte pesos mensuales de que disfrutará mientras viva; i muerta se reducirá la asignacion a solo la mitad, de que gozará su hija única permaneciendo sin estado.—Dios guarde a V. E.—*José Miguel Irrarrázaval.*—*Francisco Bello*, pro-secretario.»

I por cuanto, con la facultad que me confieren los artículos 43 i 82 de la Constitucion, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se lleve a efecto en todas sus partes, i se cumpla por los ministros de la Tesorería jeneral, rejistrándose al efecto en ésta i demas oficinas fiscales que corresponda.—*Prieto.*—*Rafael Correa de Saa.*—(Boletin, libro IX, pájinas 278 i 279, año 1841).

Varas Ramon.—Se autoriza al Ejecutivo para transijir con dicho señor sobre el pago de una deuda fiscal.

Santiago, 9 de setiembre de 1841.—Por cuanto el Congreso Nacional ha espedido en 28 de agosto último el siguiente proyecto de lei:

Artículo 1.º «Se autoriza al Presidente de la República para que transija con don Ramon Varas el pago de la deuda que como fiador de don Antonio Pantaleon Fernández en el remate de la proveeduría del Ejército del sur fué éste condenado a lastar, por sentencia pronunciada por el Juzgado de Letras de Santiago en 8 de agosto de 1840, admitiendo a dicho Varas en pago todos los cargos que aparecieren de los espedientes acompañados o de otros documentos que a juicio del Supremo Gobierno fueren de lejítimo abono a los citados Varas o Fernández.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Supremo Gobierno para que condone al referido Varas los intereses a que por dicha sentencia ha sido condenado, en toda la porcion que estos excedieren a los cargos que con arreglo al artículo anterior debiesen admitirse en pago a los antedichos Varas o Fernández.»

I por cuanto, con la facultad que me conceden los artículos 43 i 82 de la Constitucion he tenido a bien aprobar i sancionar el precedente proyecto de lei; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei del Estado, procediéndose inmediatamente por el Ministro de Hacienda a transijir el asunto en cuestion, en los términos prevenidos por las Cámaras.—*Prieto.*—*Rafael Correa de Saa.*—(Boletin, libro IX, pájinas 280 i 281, año 1841).

Carrera, v. de Gormaz, Cármen.—Pension pía

Santiago, 16 de setiembre de 1841.—El Congreso Nacional ha sancionado el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único.—«Se concede a la viuda de don Manuel Gormaz, doña Cármen Carrera, la pension vitalicia de treinta pesos mensuales.

Dios guarde a V. E.—*José Miguel Irrarrázaval.*—*Francisco Bello*, pro-secretario.»

I por cuanto, con la facultad que me confieren los artículos 43 i 82 de la Constitucion, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se lleve a efecto en todas sus partes i se cumpla por los ministros de la Tesorería jeneral, rejistrándose al efecto en ésta i demas oficinas fiscales que corresponda.—*Prieto.*—*Rafael Correa de Saa.*—(Boletin, libro IX, pájina 282, año 1841).

Ejército permanente.—Se fija el número de plazas i el de buques para 1842.

Santiago, 14 de octubre de 1841.—Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Las fuerzas del Ejército permanente de tierra para el año de 1842 será de dos mil doscientas dieziseis plazas, distribuidas entre las tres armas de artillería, infantería i caballería.

Las fuerzas de mar se compondrán de una fragata i de dos buques menores.»

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Estado, mando se promulgue i observe en todas sus partes como lei del Estado.—*Búlnes.*—*Manuel Montt.*—(Boletin, libro IX, pájina 296, año 1841).

Amnistía.—Se concede a todos los chilenos desterrados políticos

Santiago, 23 de octubre de 1841.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«Se concede amnistía a todos los chilenos que se hallen actualmente en destierro, a consecuencia de tentativas o hechos contra las autoridades o contra el órden político del Estado.

Se declara que por el hecho de la amnistía no se concede la restitution de honores, empleos o sueldos.»

I por cuanto, con la facultad que me confieren los artículos 43 i 82 de la Constitucion, con acuerdo del Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei del Estado.—*Búlnes.*—*Ramon Luis Irrarrázaval.*—(Boletin, libro IX, pájinas 290 i 291, año 1841).